

ACTA DE LA SESIÓN EORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO CON FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019.

En Serradilla del Arroyo a de Nueve de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve, siendo las Doce horas, se reunió éste Ayuntamiento en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, con el fin de celebrar Sesión ordinaria reglamentariamente convocada.

Preside el Sr. Alcalde DON MANUEL MONTERO RODRIGUEZ

Y Asisten los concejales:

DON JOAQUIN JESUS SANTOS BARRIOS

DON JESUS MARIA VARA HERNANDO

DON JAVIER ANTONIO GONZALEZ GÓMEZ

No asiste y justifican su ausencia:

DOÑA ROSARIO PUGA ROSSI

DON ANDRÉS ALONSO CANUTO

Da fé del acto el Secretario de la Corporación DON CARLOS MORO MARTÍN.

Abierta públicamente la Sesión se procede a guardar un minuto de silencio en memoria del recientemente fallecido D. Fernando Martín Puga, hijo de la concejala Doña Rosario Puga Rossi; y conforme al orden del día señalado en la correspondiente convocatoria se acuerda:

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Presidencia se pregunta a los Señores Asistentes, si tienen que hacer alguna objeción al contenido del acta de la Sesión anterior de fecha 19-10-2019, manifestando que no, por lo que es aprobada por unanimidad de los asistentes, sin reparos de clase alguna.

2º.- TOMA DE POSESIÓN, SI PROCEDE, CONCEJAL ELECTO DON SERGIO LUIS CORTÉS.

No asiste.

3º.- DESIGNACIÓN, SI PROCEDE, FIESTAS DE CARÁCTER LOCAL A INCLUIR EN EL CALENDARIO LABORAL AÑO 2020.

Por la Presidencia se informa a los señores asistentes del escrito recibido de la Oficina Territorial de Trabajo interesando la designación de las fiestas de carácter local a celebrar en el municipio durante el próximo año 2020.

Debidamente enterados los señores asistentes, previa deliberación y por unanimidad, acuerdan designar como fiestas de carácter local para el año 2020:

- 3 de Febrero, San Blas
- 10 de Agosto San Lorenzo

Que se remita este acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo a los efectos oportunos.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CUENTA GENERAL AÑO 2018

Visto el expediente de la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2018 en el que consta la documentación prevista en Título IV de la ORDEN EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local, el Informe de Intervención y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y considerando que el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye al Pleno la competencia para su aprobación, por UNANIMIDAD SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2018 en los términos y con la documentación que consta en el expediente.

SEGUNDO: Rendir la citada cuenta al Consejo de Cuentas de Castilla y León de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2/2002 de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León en relación con los artículos **212.5 y 223. 2 del** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 104 de la ORDEN EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PRESUPUESTO AÑO 2019.

Seguidamente el Sr. Presidente expuso que, como constaba en la convocatoria, debía procederse al examen y aprobación, en su caso, del Presupuesto General para el ejercicio 2019.

Vistos los informes favorables emitidos por el Secretario-Interventor y la Comisión de Hacienda se pasó a examinar detenidamente los demás documentos y anexos que integran el expediente, así como los créditos consignados tanto en gastos como ingresos.

Se producen las intervenciones de los concejales que integran la Corporación, en las que se formulan preguntas sobre las partidas presupuestarias: NINGUNA

Que fueron aclaradas y justificadas por el Sr. Presidente y por mi el Secretario-Interventor, con la venia, las razones de legalidad y la necesidad del importe de las dotaciones de dichas partidas.

Tras ello, vistas y discutidas también las Bases de Ejecución del Presupuesto y la plantilla del personal del Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad, se acordó:

APROBAR inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2019.-

APROBAR las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

Que el Presupuesto aprobado se exponga al público por el plazo de quince días hábiles, previos anuncios insertos en el B.O.P y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Este acuerdo aprobatorio se considerará definitivamente aprobado si, durante el plazo de exposición pública no se presenta ninguna reclamación contra el mismo.

En este supuesto se insertará el Presupuesto, resumido por capítulos, en el B.O.P, remitiéndose simultáneamente, copias a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo expuesto en el art.150 de la Ley 39/88 de las Haciendas Locales y art. 20 del R.D. 500/90.

6º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES:

***ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

Considerando el interés que supone para el Municipio la modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de la referida Ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por cuatro votos a favor, dos en contra y una abstención que representa la mayoría absoluta SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las bases del régimen local y de conformidad con lo establecido en los art. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este ayuntamiento establece la modificación de la tasa por suministro de agua , que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores como así determina el Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

- 1- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento a que se refiera el artículo anterior.
- 2- En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria,

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas fijadas en el apartado siguiente:

- CUOTA DE ABONO POR CONTADOR: 20 EUROS al año
- Se facturará anualmente.
La lectura de contadores se hará desde el 1 de junio al 30 de septiembre de cada anualidad
- Consumo máximo anual: 120 m3 no acumulable mensualmente (10 m3 al mes por contador) con excepción de los negocios con alta en IAE que gozaran de 30 m3 al mes.
Consumo máximo anual durante el periodo de lectura (4 meses) 40 m3 (10 m3 al mes por contador) con excepción de los negocios con alta en IAE que gozaran de 30 m3 al mes.
- Los excesos de consumo se gravaran con arreglo a los siguientes tramos:
Hasta 15 m3 de exceso: 0,40 euros m3
De 15 m3 hasta 20 m3 de exceso: 0,80 euros m3
Mas de 20 m3 de exceso: 1,20 euro m3

2.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida de agua o desagüe a la red, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, siempre y cuando no se dé de baja el contador de acuerdo con la siguiente tarifa:

| | |
|----------------------|-----------|
| ACOMETIDA DE AGUA | 150 EUROS |
| ACOMETIDA DE DESAGUE | 150 EUROS |

Si las obras de enganche las realiza el ayuntamiento siempre y cuando el ayuntamiento esté realizando obras en la calle.

| | |
|----------------------|-----------|
| ACOMETIDA DE AGUA | 100 EUROS |
| ACOMETIDA DE DESAGUE | 100 EUROS |

Si las obras de enganche las realiza el solicitante.

En el supuesto de baja voluntaria del contador y solicitud de nueva alta la cuota será:

| | |
|-------------------|-----------|
| ACOMETIDA DE AGUA | 200 EUROS |
|-------------------|-----------|

ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION

1 Se acuerda que todos aquellos contadores que sean de nueva instalación se lleven a cabo en la fachada exterior de la vivienda.

2 El contador será adquirido por el usuario y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo.

3 Asimismo todos aquellos contadores que estén dentro de la vivienda se les concede el plazo de 1 año, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza para proceder a cambiarlos al exterior. Si no se lleva a cabo el cambio del contador en el plazo establecido lo realizará el ayuntamiento cargando los gastos a cuenta del usuario del servicio.

4 Durante el periodo desde el 1 de Julio al 31 de Agosto no se podrá hacer uso del agua para ningún uso que no sea el consumo humano, prohibiéndose el riego de huertos, praderas, ni lavar coches, aunque se tenga reconocido el derecho de utilización del abastecimiento, quedando exento de esta prohibición los servicios públicos municipales; dando lugar en caso de incumplimiento a las sanciones que se determinen llegando incluso al corte de suministro de agua. Esta es una potestad que se reserva el ayuntamiento en periodos de sequia pero que no será aplicada con carácter general.

5 Queda prohibido hacer uso de las bocas de riego excepto en casos de incendio o fuerza mayor o aquellas autorizaciones que otorgue el ayuntamiento.

6 En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

7 La interrupción parcial o total del servicio por causas de fuerza mayor no dará derecho a la deducción de cantidad alguna en el importe del recibo.

8 En caso de paralización del contador el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización del contador se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

ARTICULO 7.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual. Con carácter previo los sujetos pasivos vendrán obligados a la declaración de alta en el correspondiente padrón.

2.- Del mismo modo los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar cualquier variación que se produzca con trascendencia tributaria sin perjuicio de que el ayuntamiento pueda incorporarlas de oficio cuando tenga constancia de ellas y no hayan sido comunicadas.

3.- La tasa se exacionará mediante recibos derivados del padrón anual que será objeto de exposición pública.

4.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación al obligado tributario de la correspondiente factura o recibo.

ARTICULO 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificaciones alguna a la exacción de la tasa.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente ordenanza que conste de nueve artículos fue aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 9 de Noviembre de 2019.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tablón de anuncios del Ayuntamiento, y sede electrónica del ayuntamiento(<https://serradilladelarroyo.sedelectronica.es>), por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

***ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.**

Considerando el interés que supone para el Municipio la modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de la referida Ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por cuatro votos a favor, dos en contra y una abstención que representa la mayoría absoluta SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL :

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 7º.- Cuotas tributarias.

7.1 La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.2 Las tarifas serán las siguientes:

7.2.1 Tarifas por utilización de las piscinas municipales:

- ENTRADAS DIARIAS:

- a) Adultos (a partir de 18 años incluido)...2,50 €
- b) Jubilados y jóvenes entre 5 y 17 años...1 €

- BONOS POR TEMPORADA:

- a) EMPADRONADOS SERRADILLA DEL ARROYO Y GUADAPERO
 - a.1. Adultos (a partir de 18 años incluido)...20 €
 - a.2. Jubilados, Parados y jóvenes entre 5 y 17 años... 10 €
 - a.3. Familiar... 45 €
- b) NO EMPADRONADOS
 - b.1 Adultos (a partir de 18 años incluido)...35 €
 - b.2. Jubilados y parados ..15 €
 - b.3. Jubilados, Parados y menores entre 5 y 17 años... 20 €
 - b.4. Familiar...75 €

Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos.
Todos los bonos se sacarán en las oficinas municipales.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el BOP. y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica del ayuntamiento(<https://serradilladelarroyo.sedelectronica.es>), por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

7º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CERTIFICACION Y FACTURAS OBRA REHABILITACIÓN PISCINAS MUNICIPALES PLANES PROVINCIALES 2018-19.

Por el Sr. Alcalde se informa a los miembros de la Corporación Municipal de la terminación de la obra REHABILITACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES correspondiente al Plan Bidual de la Excmª Diputación Provincial de Salamanca 2018-19; cuya ejecución se ha llevado a cabo por administración como así fue acordado por este ayuntamiento. Presentada la certificación final de obra por un importe de 17.647,06 euros y el Acta de Reconocimiento y comprobación de ejecución de las citadas obras firmada por la arquitecta DOÑA TAMARA HERNANDEZ SANCHEZ; así como y las facturas de la empresa suministradora de los materiales el pleno por unanimidad de los miembros asistentes procede a su aprobación.

Que se remita este acuerdo con la documentación pertinente a la Excmª Diputación Provincial de Salamanca a los efectos oportunos.

8º.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta a los señores concejales asistentes a la sesión de las siguientes Resoluciones de Alcaldía:

***DECRETO DE LA ALCADIA de FECHA 4 de Noviembre de 2019 LICENCIA DE OBRAS DOÑA MARIA JESUS SANCHEZ SANCHEZ**

Vista la solicitud presentada por DOÑA MARIA JESUS SANCHEZ SANCHEZ solicitando licencia urbanística de obra consistente en CONSTRUCCIÓN DE COCHERA EN LA CALLE CASTAÑAL Nº 4 DE SERRADILLA DEL ARROYO con un presupuesto de 21.265,96 €.

Visto que presentado PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN COCHERA redactado por la Arquitecta colegiada nº 12269 DOÑA LAURA PELLICER LÓPEZ fue remitido a la Excmª Diputación Provincial de Salamanca(Asistencia Técnica a Municipios) para su informe, el cual se informa favorablemente(Expte 714-19) por cumplir con los parámetros urbanísticos establecidos en la normativa una vez presentada y subsanada las anomalías solicitadas en el Expte 515-19

En base a las competencias que esta Alcaldía tiene atribuidas en el artículo 21.1.q de la Ley 7/85 de 2 de abril, y considerando que la obra a ejecutar se ajusta la normativa vigente, HE RESUELTO:

-Primerº: Otorgar licencia urbanística a DOÑA MARIA JESUS SANCHEZ SANCHEZ para la realización de la obra consistente en CONSTRUCCIÓN COCHERA EN LA CALLE CASTAÑAL Nº 4 DE SERRADILLA DEL ARROYO con un presupuesto de 21.265,96 €.

con arreglo a las siguientes condiciones.

a) Las obras se iniciarán en el plazo de seis meses y terminarán en el plazo de diez y ocho meses, contados a partir del siguiente a la notificación de la licencia, admitiéndose una interrupción máxima de seis meses, transcurridos lo cuales caducará la Licencia. Podrá solicitarse una prórroga de seis meses por causas justificadas.

Se deberá presentar oficio de dirección de obra de los técnicos de la misma. El ayuntamiento fijará las alineaciones y condiciones de urbanización y conexión a los servicios públicos.

b) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias.

c) La presente licencia se entiende otorgada salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

d) Deberá instalarse en la construcción los elementos protectores necesarios para impedir la caída de materiales y escombros en la vía pública a fin de evitar riesgos que posibles desprendimientos puedan ocasionar a personas o vehículos que circulen en las proximidades, y en general cuantas medidas de seguridad pública establezcan las leyes y ordenanzas en vigor.

e) Deberán reponerse los bienes y servicios que resulten deteriorados como consecuencia de la ejecución de las Obras, debiendo dejar el terreno municipal y sus inmediaciones en perfecto estado de limpieza.

f) Deberá respetar cuantas medidas de seguridad pública establezcan las leyes y ordenanzas en vigor.

g) La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas o apertura de establecimientos.

h) Se deberá disponer a pie de obra de una copia de la licencia de obras.

i) La presente licencia no exime a sus titulares de obtener las autorizaciones de otros organismos cuando así proceda.

j) El promotor y el personal que ejecute la obra habrá de facilitar el acceso a la misma y la aportación de cuantos datos se exijan por la inspección municipal durante la ejecución de la obra.

k) El promotor, personal o contratista que realice la obra deberá cumplir con toda la normativa en vigor en materia de seguridad, laboral o cualesquiera otra materia que afecte a la ejecución de la obra que se está realizando.

l) Deberá notificarse por escrito al Ayuntamiento la terminación de las obras.

m) El solicitante deberá cumplir con toda la normativa en materia de residuos. Las tierras y piedras extraídas de la obra NO contaminadas por sustancias artificiales podrán ser utilizadas para el relleno de la parcela de propiedad municipal sita en el Polígono 608 Parcela 319 de este municipio conforme a la Autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca. El resto de residuos deberán cumplir con toda la normativa en vigor.

Segundo: Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras:

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| Presupuesto Inicial de La obra..... | 21.265,96 € |
| Base Imponible..... | 17.575,17 € |
| Tipo de gravamen..... | 2,40 % |
| Cuota Tributaria..... | 421,80 € |

***DECRETO DE LA ALCADIA de FECHA 27 de Septiembre de 2019 LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION DON JOSE LUCAS GONZALEZ**

Por DON JOSE LUCAS GONZALEZ ha sido solicitada licencia de primera ocupación por CONSTRUCCIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR del inmueble ubicado en la c/ Huerta nº 75 de Serradilla del Arroyo(Expte 7/2019) construido al amparo de la licencia de obras otorgada por este ayuntamiento con fecha 13 de Febrero del 2018.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento es competente para la concesión de la licencia solicitada conforme a las disposiciones vigentes(Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y Reglamento de Urbanismo que desarrolla la citada ley)

CONSIDERANDO: Que ha sido presentado la documentación preceptiva, Certificación Final de Obra emitido por el arquitecto COAL Nº 3.879 DON JOSE CARLOS GARCIA MARTIN y visado con fecha 05 de Julio del 2019; e informada favorablemente por A.T.M de la Excmª Diputación Provincial de Salamanca

CONSIDERANDO: Que han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras.

CONSIDERANDO: Que el edificio reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y que el mismo es apto para el uso que se destina.

SE ACUERDA, CONCEDER a DON JOSÉ LUCAS GONZALEZ la LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR ubicada en la calle Huerta nº 75 de Serradilla del Arroyo, construido al amparo de la licencia de obras de fecha 13-02-2018.

***DECRETO DE LA ALCADIA de FECHA 6 de Noviembre de 2019 CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA AMBIENTAL DOÑA TOURIA TALHA JOUICHAT**

SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA AMBIENTAL CONCEDIDA AL AMPARO DE LA LEY 5/2005, DE 24 DE MAYO EXPLOTACIÓN OVINO SOLICITADA POR DOÑA TOURIA TALHA JOUICHAT.

Vista la solicitud formulada por DOÑA TOURIA TALHA JOUICHAT con D.N.I. nº 71703774-D solicitando cambio de titularidad licencia ambiental para la explotación de OVINO concedida al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de Mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para explotaciones ganaderas, sita en la calle Serradilla s/n de Guadapero que consta a nombre de Don Conrado Sanchez Martín; Expediente 37/3849

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento es competente para la concesión del cambio de la titularidad de la licencia solicitada conforme a las disposiciones vigentes(Ley de Prevención Ambiental y Reglamento que la desarrolla)

RESULTANDO: Que no hay modificación ni de la actividad ni de las instalaciones donde se va a desarrollar la actividad.

SE ACUERDA, la Toma de Razón del cambio de titularidad de la licencia ambiental Expediente 37/3849 explotación de OVINO a nombre de DOÑA TOURIA TALHA JOUICHAT, CONDICIONADA al ejercicio de la actividad en las mismas condiciones y plazo que el anterior titular Don Conrado Sanchez Martin(licencia concedida con fecha 15 de Junio de 2008)

***DECRETO DE LA ALCADIA de FECHA 4 de Noviembre de 2019 EXPEDIENTE URBANÍSTICO**

EJECUCION DE OBRAS SOBRE TERRENO PÚBLICO DON JUAN JAIME RODRIGUEZ LUCAS

-Con fecha 16-7-2019, nº de Registro 2019-E-RC-39, D. Juan Jaime Rodríguez Lucas presentó en este Ayuntamiento declaración responsable para la ejecución de la obra *ADECUACION ENTRADA* con modificación de escalera sita en la calle Prados nº 2, de Serradilla del Arroyo (SALAMANCA)

-Comprobadas las obras por los servicios municipales, se verifica que éstas se han llevado a cabo en la calle El Medio nº 3, en su parte de atrás que tiene salida a la calle Prados.

-Las obras ejecutadas suponen la construcción de una isleta con unos nuevos pasos. Pasos que, según lo informado, invaden la acera de la calle Pública Los Prados.

Conforme a lo establecido en el artículo 314. quáter.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, con la presentación de una declaración responsable en ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística o sectorial.

Del expediente se desprende que los actos constructivos ejecutados al amparo de la declaración presentada, se han llevado a cabo sobre terrenos de dominio público (acera de un vial municipal) por lo que según el artículo 314 citado, dicha declaración no podrá amparar las obras referidas.

En base a los anteriores antecedentes y a la vista de la normativa señalada:RESUELVO:

PRIMERO: Comunicar al interesado que las obras ejecutadas no cumplen con los requisitos exigibles para ampararse en una declaración responsable según lo establecido en el artículo 105 bis de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por la Ley 7/2014) y 314. quáter.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

SEGUNDO: Dada la ejecución de obras sin disponer de la correspondiente licencia municipal, ni poder ampararse en la declaración responsable presentada, y al amparo de lo establecido en el artículo 114 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, cualquier obra que pretenda realizarse al amparo de la declaración presentada, debiendo proceder, según lo preceptuado en el artículo 343 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, a la retirada de las instalaciones, materiales, elementos de la construcción etc.

TERCERO: Informar al interesado/a de que la ejecución de dichas obras que no pueden ser amparadas por una declaración responsable y no disponen de licencia municipal, constituirá, según lo preceptuado en el artículo 115 de la Ley referida y artículo 367 bis del Reglamento de Urbanismo, una infracción grave que podrá llevar a cabo la incoación del oportuno expediente sancionador.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AA. PP., otorgando un periodo de audiencia de quince días.

9º.- RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, CONTRATO GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO COMPLEJO PISCINAS MUNICIPALES.

Por el Sr. Alcalde se informa a los señores asistentes a la sesión que que la inclusión de este punto en el orden del día de la convocatoria de la sesión se debe al posible reiterado incumplimiento del contrato de gestión del Servicio público complejo Piscinas Municipales por el adjudicatario Don Andrés Alonso Canuto.

Visto el informe de Secretaría de fecha 12-10-2019 en el que se recogen las causas de Resolución del Contrato concesión de Gestión servicio público, el procedimiento a seguir; así como las causas

aplicables a la resolución del contrato de Gestión servicio público explotación complejo piscinas municipales cuyo adjudicatario es D. Andrés Alonso Canuto por incumplimiento del contratista.

En virtud de ello se han aportado los informes y documentos correspondientes con el fin de que por este Pleno, como órgano de contratación, se puedan adoptar las medidas que así sean consideradas por el mismo.

Asimismo por la Alcaldía se da lectura a la propuesta o informe del jefe del Area de Servicio(Alcaldía) que literalmente dice

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene como objeto la evaluación del cumplimiento de las condiciones pactadas del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO COMPLEJO PISCINAS MUNICIPALES así como el servicio prestado por el adjudicatario.

2. OBJETOS CONCRETOS A EVALUAR

Serán objetos concretos de evaluación, los siguientes:

- a) Explotación y servicio de los campamentos.
- b) Explotación y servicio de la terraza.
- c) Limpieza de los pabellones de servicios y duchas.
- d) Abono del canon anual y gastos de servicios.

a) EXPLOTACIÓN Y SERVICIO DE LOS CAMPAMENTOS

Tal y como se expone en la CLÁUSULA PRIMERA en concordancia con la CLÁUSULA DÉCIMA del Contrato administrativo de gestión, será obligación del contratista/adjudicatario encargarse de la gestión y explotación de la zona, mostrándola e informando a los interesados su utilización, montaje y desmontaje de tiendas y limpieza de cuartos de baño destinadas al campamento.

Cabe señalar, que, desde la adjudicación del contrato, el contratista no ha realizado ninguna de las obligaciones recogidas en la CLÁUSULAS expresadas, habiendo sido el Ayuntamiento quién se ha encargado de la gestión y explotación de la zona de campamento, quién ha contratado directamente con los diferentes grupos que han ocupado la zona y siendo personal del Ayuntamiento, los que han procedido a la limpieza y adecentación de la zona.

En conclusión, el contratista se ha desentendido por completo de la explotación y servicio de los campamentos.

Se considera esta falta de ejecución del contrato como MUY GRAVE, atendiendo a lo expuesto en la CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA, APARTADO B, por cuanto a los graves perjuicios económicos que se podía haber producido para el Ayuntamiento de Serradilla del Arroyo de no ser por la intervención directa del consistorio en la explotación y servicio de la zona de campamento.

b) EXPLOTACIÓN Y SERVICIO DE LA TERRAZA

I.- Se expone en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato administrativo de gestión que el adjudicatario se encargará de la dispensación de bebidas y comida rápida.

En concordancia, la CLÁUSULA DÉCIMA del meritado contrato establece que será obligación del contratista prestar el servicio con la continuidad convenida, esto es, todos los días en los que permanezca abierta al baño la piscina municipal y como mínimo con el mismo horario de apertura que las horas de baño.

En este sentido, se advierte un incumplimiento sistemático por parte del contratista, en cuanto según los informes recabados de los trabajadores del Ayuntamiento (aguacil, socorristas y peones), así como por las diferentes manifestaciones realizadas por los usuarios de las instalaciones, la terraza en ningún día ha abierto a las 11.00 de la mañana, siendo esa la hora de inicio del horario de baño de las piscinas municipales.

El contratista, siempre ha abierto más tarde de esa hora la terraza, siendo el más frecuente su horario de apertura, el de las 13.00 horas, habiendo días que incluso se ha abierto más tarde.

Cabe destacar, y sirve a modo de ejemplo, lo sucedido el día 6 de agosto de 2019, fecha en la que a las 12.00 estaban convocados, en la piscina municipal, los niños, para el denominado "DÍA DEL NIÑO" dentro de las fiestas de San Lorenzo. Dicho día, con gran afluencia de niños, se contabilizaron 110, y obviamente los adultos que los acompañaban, el contratista no abrió la barra de la terraza del bar hasta pasadas las 13.15 horas, con el consiguiente malestar de los usuarios que se encontraban en las instalaciones.

Se ha observado, además, que lejos de corregir esta conducta el contratista la ha mantenido e incrementado.

En el año 2018, según la información recabada por este Ayuntamiento, el contratista solía abrir la barra al público entre las 12 y las 12.30 horas. Sin embargo, en el año 2019, el horario de apertura de la barra, tal y como se ha indicado, era habitualmente el de las 13.00 horas, incluso más.

En conclusión, el contratista ha incumplido de manera sistemática el horario de apertura, con el consiguiente perjuicio para los usuarios de las instalaciones municipales.

Se considera este incumplimiento como una falta MUY GRAVE por desatención a una condición de deber esencial de los recogidos en las cláusulas primera, décima y decimosegunda.

II.- OTROS INCUMPLIMIENTOS

Según lo expuesto en las CLÁUSULA DÉCIMA y DECIMOSEGUNDA del contrato de gestión, son obligaciones del contratista, entre otras, las siguientes:

- El contratista no ha presentado a este ayuntamiento, pese a los requerimientos efectuados, la documentación laboral y de seguridad social con referencia a los trabajadores. De igual modo, tampoco ha presentado el plan de prevención de riesgos laborales.

- El contratista no ha llevado a cabo el suministro de gas del pabellón, nuevo de duchas de las piscinas, siendo éste prestado de manera suficiente, debiendo, en determinados casos, ser aportado dicho gas por el Ayuntamiento.

- El contratista no ha proporcionado el suministro de leña para las barbacoas en la cantidad de 4.500 kg, tal y como se recoge en el contrato, debiendo el ayuntamiento, tanto en el año 2018 como en el año 2019 quién se encargase de la compra de la leña.

- El contratista no solo no ha impedido la entrada de vehículos destinados a carga y descarga en las instalaciones municipales fuera del horario permitido, esto es de 10 a 13 horas, sino que ha permitido, incluso incentivado, que fuera de ese horario hubiese circulación de vehículos de reparto dentro de las instalaciones municipales, llegando incluso a circular en horarios de tarde, esto es entre las 16 y las 20 horas, momento en el que más afluencia hay en las piscinas municipales, con el consiguiente riesgo para los usuarios.

- El contratista ha procedido al aparcamiento de vehículos propios y privados dentro de las instalaciones, sin que exista autorización para ello. Llegando en algún momento, hasta el número de tres vehículos los aparcados dentro del recinto municipal.

- El contratista ha ocupado uno de los pabellones de baños y duchas para sí y su familia, utilizando el mismo como vivienda durante el mes de agosto de 2019, sin que exista autorización por parte del ayuntamiento para ese uso.

- El contratista, durante toda la temporada de verano del año 2019 ha mantenido un perro en el recinto de las piscinas municipales, pese a las advertencias y prohibición expresa por parte del Ayuntamiento, llegando incluso a encontrarse excrementos del animal en el recinto municipal.

- Debe ponerse de manifiesto las múltiples quejas que el Ayuntamiento ha recibido por parte de los usuarios, en cuanto al trato recibido por parte del contratista.

Muchos de estos usuarios han referido faltas de educación y respeto en el servicio, incluso algunas mujeres, han referido comentarios machistas, sexuales y degradantes, amparado el contratista en el tono jocoso de las conversaciones, pero que indudablemente, producían una sensación de malestar entre las usuarias.

De igual modo, debe dejar referencia este informe, en la queja por escrito formulada por varias usuarias y registrada en el Ayuntamiento, en cuanto al trato recibido, reacciones del contratista e incluso, podrían calificarse como hechos presuntamente delictivos.

Por todo lo anterior, cabe concluir que, aunque alguna de las conductas descritas fuese calificada como LEVE, la reiteración de las mismas, así como otras conductas descritas en el presente apartado, solo pueden ser calificadas como GRAVES, en atención a lo expuesto en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del contrato de gestión.

c) LIMPIEZA DE LOS PABELLOS DE SERVICIOS Y DUCHAS

Es obligación del contratista, atendiendo a las CLÁUSULAS PRIMERA y DÉCIMA, la limpieza de los dos pabellones de servicios, los nuevos y los viejos, así como la limpieza del pabellón de duchas de la zona de campamentos.

Respecto a esta última, ya se ha reseñado su desatención en el APARTADO A del presente informe.

Respecto a la limpieza de los pabellones de servicios y duchas nuevos y viejos, es decir, los que se encuentran los usuarios abiertos para su uso, cabe señalar que la falta en las condiciones higiénicas ha sido, sobre todo en el verano de 2019, alarmante.

Los usuarios se han encontrado con inodoros sucios, sin limpiar, en ocasiones durante varios días. Siendo habitual, que los días en los que se llevaba a cabo la limpieza, la misma se hiciese pasadas las 13 horas.

En los mismos, era habitual la existencia de arañas, contándose en ocasiones hasta cincuenta arañas de un diámetro de unos cuatro o cinco centímetros en los mismos, provocando que los niños no quisiesen utilizar las instalaciones por el miedo que les producía, tal y como han referido múltiples usuarios.

Del mismo modo, este Ayuntamiento ha recibido fotografías por parte de diversos usuarios en las que se muestran estas arañas, así como la suciedad existente en los pabellones, tanto en duchas como en inodoros y lavabos.

Del mismo modo, los usuarios han denunciado la falta habitual de papel higiénico en los pabellones, así como falta de agua caliente en las duchas. Denuncias cuya veracidad ha sido comprobada por el personal del ayuntamiento.

En conclusión, atendiendo a lo expuesto en las CLÁUSULAS DÉCIMO TERCERA Y DECIMOSÉPTIMA las conductas deben ser calificadas como GRAVES.

d) PAGO DEL CANON ANUAL

En la fecha de elaboración del presente informe, el contratista no ha procedido al abono del canon anual 2019.

De igual modo, no ha procedido al abono de los gastos de luz del chiringuito, luz del restaurante, luz de la zona del kiosco, luz del módulo de los servicios viejos (a pesar de vivir en este módulo durante el verano de 2019), gas de la zona de campamento, suministro de gas del pabellón nuevo de duchas y leña aportada por el ayuntamiento.

Todo ello, constituye una falta GRAVE según lo expresado en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del contrato de gestión.

3. CONCLUSIONES

Tal y como se ha expuesto a lo largo del presente informe, la conducta del contratista nos lleva a concluir que DON ANDRÉS ALONSO CANUTO ha mostrado un absoluto desprecio por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO COMPLEJO PISCINAS MUNICIPALES en los términos expresados en el presente informe.

Es por todo ello, que, atendiendo a las CLÁUSULAS DECIMOTERCERA, Y DECIMOSÉPTIMA, en concordancia con las CLÁUSULAS DECIMOSEXTA Y

DECIMOCTAVA, se recomienda, tanto al PLENO DEL AYUNTAMIENTO de Serradilla del Arroyo, como a la MESA DE CONTRATACIÓN se proceda a la inmediata RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO COMPLEJO PISCINAS MUNICIPALES, con los efectos propios de dicha resolución.

En virtud de ello el Sr. Alcalde solicita la intervención de todos los concejales a que se manifiesten sobre el asunto a debatir. Intervienen todos los concejales los cuales se manifiestan a favor del inicio del expediente de la resolución del contrato por incumplimiento del contratista

Debidamente enterados los señores asistentes, previa deliberación y por unanimidad, cuatro votos a favor que representan la mayoría absoluta, se acuerda:

PRIMERO. Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato de concesión Gestión servicio público explotación Complejo Piscinas Municipales por incumplimiento grave del contratista D. Andrés Alonso Canuto lo que conllevaría la correspondiente incautación de la garantía, si la hubiere y el resarcimiento de daños y perjuicio si no fuese suficiente la citada garantía.

SEGUNDO. Dar audiencia al contratista DON ANDRÉS ALONSO CANUTO por un plazo de diez días hábiles desde la notificación de esta resolución, y al avalista o asegurador por el mismo plazo, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes. Requerir al adjudicatario D. Andrés Alonso Canuto que informe a este ayuntamiento en el mismo plazo, si los hubiere, del asegurador o avalista del mismo.

TERCERO. Solicitar informe de los Servicios Municipales sobre las alegaciones presentadas y sobre la valoración de los bienes que pudieran revertir al Ayuntamiento si se procede a la resolución del contrato, en virtud del artículo 288.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; asimismo, que se realice informe de los Servicios Jurídicos (Secretaría).

CUARTO. En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato requerir Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

10º.- DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD CONCEJAL D. ANDRÉS ALONSO CANUTO.

Visto el inicio del expediente de resolución del contrato explotación del servicio complejo Piscinas Municipales al adjudicatario del contrato y concejal de este ayuntamiento D. Andrés Alonso Canuto se deja sin efecto la presente declaración hasta la resolución del citado expediente.

11º.- INFORMACIÓN DE LA ALCALDÍA DE VARIOS TEMAS MUNICIPALES DE INTERÉS:

SUBVENCIONES SOLICITADAS:

- SUBVENCIÓN REGTSA GASTO CORRIENTE AÑO 2019.- Por la Alcaldía se informa de la solicitud presentada por este ayuntamiento conforme a la convocatoria publicada en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca por REGTSA para atender gastos corrientes año 2019.

SUBVENCIONES CONCEDIDAS:

SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL(CIPSA) RENOVACIÓN EQUIPOS INFORMATICOS, por la que se nos entrega un nuevo ordenador con una aportación municipal de 251,76 euros.

SUBVENCIÓN ECYL DISCAPACITADOS AÑO 2019, por la que se nos conceden 2 trabajadores discapacitados por un periodo de 90 días y una subvención de 10.000 euros; de los cuales solo se ha podido proceder a la contratación de un trabajador después de realizar la pertinente oferta de empleo y quedar vacante un puesto por la falta de interés de los trabajadores presentados.

SUBVENCIÓN PACTO VIOLENCIA DE GENERO AÑO 2019 por la que se nos concede una subvención para la lucha contra la violencia de género como en el año 2018 por un importe de 737,06 euros.

12º.- SOLICITUD, SI PROCEDE, SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL CARRETERAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL(CAMINOS)

Por el Sr. Alcalde se informa a los miembros de la Corporación Municipal de la publicación de la convocatoria por la Excmª Diputación Provincial de Salamanca de la Subvención en especie para la reparación/conservación de carreteras de titularidad municipal 2019-20. Debidamente enterados los señores asistentes y vistas las condiciones exigidas en la convocatoria, se acuerda por unanimidad de los asistentes SOLICITAR la actuación destinada a la conservación/repación del camino de ACCESO A LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levantó la sesión a las Doce veinte horas de la que se extiende este Acta que autoriza con su firma el Sr. Presidente, que yo, Secretario, Certifico.